



## Ponencia

**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
*Comisionado Ciudadano*

## Número de recurso

**930/2021**

## Nombre del sujeto obligado

**Ayuntamiento Constitucional de Chapala,  
Jalisco.**

## Fecha de presentación del recurso

**27 de abril de 2020**Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución**02 de junio del 2020****MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

“...No se entregó la información completa.

EL SUJETO OBLIGADO HACE ENTREGA PARCIAL DE LA INFORMACIÓN.

FALTA QUE COMPETE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN ESPECTO DE LOS DATOS CORRESPONDIENTES A:

1.CONSUMO Y ABUSO DE SUSTANCIAS LEGALES E ILEGALES...6. FALTAS ADMINISTRATIVAS” (SIC)

**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO****Afirmativa Parcial****RESOLUCIÓN**

Es **parcialmente fundado** el agravio de la recurrente, por lo que, se ordena al sujeto obligado **modificar** la respuesta y se le **requiere** para que **genere y notifique nueva respuesta, mediante la cual entregue la información requerida en los términos establecidos en el considerando VIII de la presente resolución.**

**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: **930/2021**

SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHAPALA, JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ.**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 02 de junio del año 2021 dos mil veintiuno. -----.

**Vistos**, para resolver sobre el **recurso de revisión** número **930/2021**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHAPALA, JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

### **R E S U L T A N D O S :**

**1. Presentación de la solicitud de información.** La ahora recurrente presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 16 dieciséis de marzo del año 2021 dos mil veintiuno, la cual generó el número de folio Infomex 02130921.

**2. Respuesta del sujeto obligado.** Una vez realizadas las gestiones internas correspondientes, el sujeto obligado notificó respuesta en sentido **afirmativo parcial** el día 26 veintiséis de marzo del año 2021 dos mil veintiuno.

**3. Presentación del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, el día 27 veintisiete de abril del 2021 dos mil veintiuno, la ciudadana presentó **recurso de revisión**, a través del Sistema Infomex, el cual quedó registrado bajo el folio interno 03218.

**4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 29 veintinueve de abril del año 2021 dos mil veintiuno, se tuvo por recibido el **recurso de revisión** al cual se le asignó el número de **expediente 930/2021**. En ese tenor, **se turnó** dicho recurso de revisión para efectos del turno y para su substanciación al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández** para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

**5. Se admite y se requiere Informe.** Por auto de fecha 07 siete de mayo del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

Por otra parte, **se requirió** al sujeto obligado a efecto de que dentro del término de **03 tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos la

correspondiente notificación **remitiera a este Instituto el informe de contestación y** ofreciera los medios de prueba que estima idóneos.

De igual manera, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar una **audiencia de conciliación** para efecto que manifestaran su voluntad al respecto. El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/525/2021** el día 07 siete de mayo del 2021 dos mil veintiuno a través de los correos electrónicos que fueron proporcionados para tales fines.

**6. Se reciben constancias y se requiere.** Por acuerdo de fecha 17 diecisiete de mayo del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a través del correo electrónico de fecha 14 catorce de mayo del año en que se actúa; visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

En virtud que, el informe de ley guarda relación con lo solicitado **se ordenó dar vista al** recurrente a efecto que dentro de los **03 tres días hábiles siguientes** a partir de aquel en que surtiera sus efectos la notificación correspondiente, manifestara lo que a su derecho corresponda.

El acuerdo anterior se notificó a la parte recurrente, de manera electrónica el día 17 diecisiete de mayo de la presente anualidad.

**7.- Fenece plazo para remitir manifestaciones a la parte recurrente.** Mediante auto de fecha 25 veinticinco de mayo de la presente anualidad, el Comisionado Ponente dio cuenta que, por auto de fecha 17 diecisiete de mayo del año en curso, requirió a la parte recurrente a fin de que manifestara lo que a su derecho correspondiera respecto del informe de Ley y sus anexos; no obstante, transcurrido el plazo otorgado para tal efecto, ésta fue omisa en manifestarse al respecto. El acuerdo anterior se notificó mediante listas publicadas en los estrados de este Instituto el día en la misma fecha de su emisión.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes

### **CONSIDERANDOS:**

**I. Del Derecho al Acceso a la Información.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a

los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Así mismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el segundo punto del artículo 33, el primer punto del artículo 41 en su fracción X y el primer punto del artículo 91 en su fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter del sujeto obligado.** El sujeto obligado **Ayuntamiento Constitucional de Chapala, Jalisco** tiene dicho carácter de conformidad con lo dispuesto por el primer punto, fracción XV del artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente quedó acreditada, en atención a lo dispuesto en el primer punto del artículo 91 en su fracción I de la Ley de la materia y en el artículo 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre quién presentó la solicitud de Información y posteriormente el presente recurso de revisión.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por primer punto del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de respuesta a la solicitud:	26 de marzo del 2021
Fecha en que surte efectos la notificación:	12 de abril del 2021
Inicia término para interponer recurso de revisión:	13 de abril del 2021
Termino para interponer recurso de revisión:	03 de mayo del 2021
Fecha de presentación del recurso de revisión:	27 de abril del 2021
Días inhábiles (sin contar sábados y domingos):	Del 29 de marzo al 09 de abril del 2021

**VI. Procedencia del Recurso.** De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo 93, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; consistente en **niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada**; y al no caer en ningún supuesto de los artículos 98 y 99 de la multicitada Ley de la materia, resulta procedente este medio de impugnación.

**VII.- Elementos a considerar para resolver el asunto.** Por otra parte, en atención a lo previsto en el artículo 96 punto 3 y 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 74 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes medios de convicción por la parte recurrente:

- a) Acuse de recibido del recurso de revisión con folio interno 03218.
- b) Copia simple de la solicitud de información con folio Infomex 02130921.
- c) Copia simple de la respuesta notificada el día 26 veintiséis de marzo del 2021 dos mil veintiuno.
- d) Copia simple del oficio No. 070/2020 signado por el Director del Consejo Municipal del Deporte, Oficio No. 50/2021, signado por el Director de Cultura/Admr. Del Centro Cultural Antigua Presidencia, oficio No. 029/2021, signado por la Directora del Instituto Municipal de la Mujer, Oficio OIC/INFOMEX/007/2021, suscrito por el Titular del Órgano Interno de Control.

Por su parte, el sujeto obligado ofertó las siguientes pruebas:

- a) Informe de Ley.
- b) Copia simple de la nueva respuesta generada el día 13 trece de mayo del 2021 dos mil veintiuno.
- c) Copia simple de los oficios de gestión interna.
- d) Copia simple del oficio No. 047/2021, signado por la Directora del Instituto Municipal de la Mujer, Oficio No. 013/PC/2021, suscrito por la Directora de Participación Ciudadana.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, conforme a lo señalado por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se realiza la valoración de las pruebas según las disposiciones del mencionado Código de conformidad con los artículos 283, 295, 298, 329, 330, 336, 337, 340, 403 y 418.

En relación a las pruebas ofertadas por las partes al ser presentadas en copias simples, carecen de valor probatorio pleno; sin embargo, al estar adminiculadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido, alcance y existencia.

**VIII.- Estudio del fondo del asunto.** Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación, se estima que el agravio de la recurrente es **PARCIALMENTE FUNDADO** dadas las siguientes consideraciones:

Esto es así, toda vez que la ciudadana a través de su solicitud de información requirió lo siguiente:

**“Se solicita datos de enero a diciembre del 2020, de diferentes áreas del ayuntamiento, especificando el área (fuente) de información, respecto de los datos que se describen a continuación:**

**De Servicios Médicos Municipales ó área a fin:**

<b>1 CONSUMO Y ABUSO DE SUSTANCIAS LEGALES E ILEGALES</b>				
No.	Indicador	Número de casos	Año	Fuente
CAS-1	Casos atendidos de consumo de drogas legales		2020	
CAS-2	Casos atendidos de consumo de drogas ilegales		2020	
CAS-3	Edad de inicio en el consumo de drogas legales		2020	
CAS-4	Edad de inicio en el consumo de drogas ilegales		2020	
CAS-5	Droga legal de mayor consumo en los casos atendidos		2020	
CAS-6	Droga ilegal de mayor consumo en los casos atendidos		2020	

**De Servicios Médicos Municipales ó área a fin:**

<b>2 EMBARAZO ADOLESCENTE</b>				
No.	Indicador	Número de casos	Año	Fuente
EA-1	Casos registrados de embarazo adolescente (de 10 a 14 años)		2020	
EA-2	Casos registrados de embarazo adolescente (de 15 a 19 años)		2020	

**De Servicios Médicos Municipales / Instituto de Igualdad Sustantiva / Instituto de la Mujer / DIF Municipal ó área a fin:**

<b>3 AMBIENTES FAMILIARES DETERIORADOS Y/O PROBLEMATICOS</b>				
No.	Indicador	Número de casos	Año	Fuente
AFD-1	Casos reportados de violencia familiar		2020	
AFD-2	Casos reportados de violencia familiar en niños y niñas		2020	
AFD-3	Casos de mujeres que reportan violencia familiar en mujeres		2020	
AFD-4	Casos de mujeres que reportan violencia familiar en jóvenes		2020	
AFD-5	Casos reportados de violencia familiar en adultos mayores		2020	
AFD-6	Casos de atención médica a mujeres por violencia		2020	
AFD-7	Número de defunciones de mujeres por homicidio doloso		2020	

**De Seguridad Pública / Comisaría ó área a fin:**

<b>4 ENTORNOS DE ILEGALIDAD</b>				
No.	Indicador	Número de casos	Año	Fuente

EI-1	Número de colonias/localidades con alta incidencia delictiva		2020	
EI-2	Número de colonias/localidades identificadas con presencia de pandillas		2020	
EI-3	Número de colonias/localidades con mayor número de faltas administrativas		2020	
EI-4	Número de colonias/localidades identificadas con mayor consumo de sustancias legales e ilegales en vía pública		2020	

**De Área de Cultura / Deportes ó área a fin:**

<b>5 ESPACIOS PÚBLICOS PARA LA CONVIVENCIA INSUFICIENTES Y/O DETERIORADOS</b>				
No.	Indicador	Número de casos	Año	Fuente
EPI-1	Número de bibliotecas		2020	
EPI-2	Número de Casas de la cultura		2020	
EPI-3	Número de Canchas de basquetbol		2020	
EPI-4	Número de Campos de futbol		2020	
EPI-5	Número de centros y unidades deportivas		2020	
EPI-6	Número de gimnasios		2020	
EPI-7	Número de espacios públicos deteriorados		2020	

**De Área de Participación Ciudadana / Juez Municipal ó área a fin:**

<b>6 CAPITAL SOCIAL DEBILITADO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA INCIPIENTE</b>				
No.	Indicador	Número de casos	Año	Fuente
CSD-1	Numero de colonias/localidades que tiene integrada junta vecinal		2020	
CSD-2	Total casos de mediación alternativa de conflictos vecinales atendidos		2020	
CSD-3	Total colonias/localidades identificadas con conflictos vecinales		2020	
CSD-4	Número de organismos de participación ciudadana registrados en el municipio		2020	
CSD-5	Número de asociaciones civiles presentes en el municipio		2020	

**De Seguridad Pública / Comisaría ó área a fin:**

<b>7 10 PRINCIPALES FALTAS ADMINISTRATIVAS</b>				
No.	Indicador	2019	2020	Fuente
<b>Número total de faltas administrativas cometidas en el municipio por año</b>				
11.1				
11.2				
11.3				
11.4				
11.5				
11.6				
11.7				
11.8				
11.9				
11.10				

En respuesta a la solicitud de información la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, se pronunció en **sentido afirmativo parcial**, a la cual adjuntó los oficios de las áreas que fueron requeridas para suministrar la información, de los cuales medularmente se desprende lo siguiente:

**Oficio 070/2021**, signado por el Director del Consejo Municipal del Deporte:

**EXPONGO**

Esta dependencia informa, de acuerdo a la solicitud emitida, que el 85 por ciento del total de las unidades deportivas han sido remodeladas y rehabilitadas durante el ejercicio de esta administración y las unidades restantes que se encuentran deterioradas, están en espera de ser rehabilitadas.

COMUDE cuenta con las siguientes áreas deportivas:

Canchas de basquetbol: 2 en la delegación San Antonio Tlayacapan.  
3 en la delegación Ajijic.  
5 en Chapala.

Canchas de Futbol: 1 en la delegación San Antonio Tlayacapan.  
2 en Chapala.

1 en la delegación Atotonilquillo

Canchas de Futbol 7: 3 en la delegación de Ajijic.  
2 en Chapala.

Gimnasios: 1. En Chapala.

Unidades Deportivas: 1 en la delegación San Antonio Tlayacapan.  
1 en la delegación Santacruz de la Soledad  
2 en Chapala  
1 en la delegación Atotonilquillo  
1 en la delegación Ajijic

Unidades deportivas en deterioro: 1 en la delegación Ajijic  
1 en Chapala

Sin más por el momento, agradeciendo las atenciones al presente me despido y quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

**Oficio No. 50/2021**, suscrito por el Director de Cultura/Admr. Del Centro Cultural Antigua Presidencia:

Por medio del presente lo saludo afectuosamente y a la vez hago llegar la información requerida del Oficio No. RI/71/2021 Folio NFOMEX 02130921.

EPI-1 Número de Bibliotecas en el año 2020, se encuentran en el municipio 6 Bibliotecas, una en cada delegación y en Presa Corona.

EPI-2 Número de Casas de la Cultura en el año 2020, se encuentran 2 casas de la Cultura, una en Ajijic y otra en Chapala

EPI-7 Número de espacios públicos deteriorados en el año 2020, se encuentran 29 espacios públicos deteriorados en el municipio de Chapala.

Sin más por el momento me despido de usted no sin antes reiterarle mi consideración y respeto.

Oficio No. 028/2021, signado por el Director del Instituto Municipal de la Mujer:

Por medio del presente le envío un cordial saludo, aunado a la contestación de su Oficio No. RI/71/2021, aprovecho para responder la petición por medio de la plataforma de transparencia, con FOLIO INFOMEX 02130921, con relación al punto 3 "Ambientes familiares deteriorados y/o problemáticos" número AFD-3 Casos de mujeres que reportan violencia familiar por mujeres en el año 2020, que es el correspondiente a esta área, informo lo siguiente:

\*Durante el año 2020 fueron reportados 9 casos de violencia por las mujeres, de los cuales: 5 refirieron violencia psicológica y 4 refirieron violencia psicológica y física.

Sin más por el momento me despido quedando a su disposición para cualquier duda al respecto y agradeciendo de ante mano la atención a la presente.

Oficio OIC/INFOMEX/007/2021, suscrito por el Titular del Órgano Interno de Control:

Por este conducto reciba un cordial saludo y en atención a su oficio RI/071/2021 referente a la solicitud de información por parte de la C. FLOR GUERRA, bajo el folio de INFOMEX 02130921, doy contestación al mismo en los siguientes términos:

Se informa que esta dependencia no cuenta con el número de faltas administrativas cometidas en el municipio, ya que no es la autoridad competente para generar este tipo de información.

Sin otro en particular quedo a sus órdenes, para cualquier duda o aclaración al respecto. Sin más por el momento agradezco las atenciones.

Inconforme con la respuesta emitida por sujeto obligado, la recurrente se duele de la siguiente manera:

*"No se entregó la información completa. Se anexa documento.*

*EL SUJETO OBLIGADO HACE ENTREGA PARCIAL DE LA INFORMACIÓN.*

*FALTA QUE COMPLETE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN RESPECTO DE LOS DATOS CORRESPONDIENTES A:*

1. CONSUMO Y ABUSO DE SUSTANCIAS LEGALES E ILEGALES
2. EMBARAZO ADOLESCENTE
3. AMBIENTES FAMILIARES DETERIORADOS Y/O PROBLEMATICOS
4. ENTORNOS DE ILEGALIDAD
5. CAPITAL SOCIAL DEBILITADO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
6. FALTAS ADMINISTRATIVAS." (Sic)

En respuesta al agravio de la recurrente el sujeto obligado manifestó a través de su informe de Ley, que **realizó actos positivos, generó una nueva respuesta**, la cual dijo, **notificó a la ciudadana**, además anexó los oficios generados por las áreas internas que resultaron

competentes para proveer la información requerida, así como, la nueva respuesta, de la cual se desprende lo siguiente:

“(...)

*Estimado ciudadano, le informo que con motivo de la interposición de su recurso de revisión...este sujeto obligado realizó acciones tendientes a dar contestación a través de un informe justificado al ITEI, encontrando **elementos novedosos** a los originalmente brindados en la resolución...” (Sic)*

De igual manera como se puede apreciar en el oficio **NO: INC/21/2021**, suscrito por la Encargada de Despacho de la Unidad de la Dirección de Transparencia, **derivó la solicitud a la Directora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia**, debido a que la consideró parcialmente competente para dar respuesta a la solicitud.

Sin embargo, como se desprende del oficio **RR/22/2021** suscrito por la Encargada de Despacho de la Unidad de la Dirección de Transparencia, requirió al Director de Seguridad Pública Municipal, a fin de que proporcionará la información de la cual resultó competente para dar respuesta; no obstante, no obra en actuaciones la respuesta correspondiente.

Es de señalar que si bien el sujeto obligado entregó información novedosa a la recurrente y, de la vista otorgada no se manifestó al respecto, para los que aquí resolvemos **el agravio** en cuanto a la información relativa a “...De servicios Médicos Municipales o área a fin: **CONSUMO DE SUSTANCIAS LEGALES E ILEGALES...EMBARAZO ADOLESCENTE...De Seguridad Pública / Comisaría ó área a fin: ENTORNOS DE ILEGALIDAD...10 PRINCIPALES FALTAS ADMINISTRATIVAS...**” **persiste** por razón de que no fue suministrada mediante los actos positivos realizados por el sujeto obligado.

En ese tenor, para los que aquí resolvemos resulta **PARCIALMENTE FUNDADO** el presente medio de impugnación, por lo que se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE** por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de **10 diez** días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, **requiera nuevamente al Director de Seguridad Pública** además, de quién estime competente, **a fin de que genere y notifique nueva respuesta, mediante la cual entregue la información “...De Seguridad Pública / Comisaría ó área a fin: ENTORNOS DE ILEGALIDAD...10 PRINCIPALES FALTAS ADMINISTRATIVAS...”** Asimismo, **se pronuncie** respecto de si la información relativa a: “...De servicios Médicos Municipales o área a fin: **CONSUMO DE SUSTANCIAS LEGALES E ILEGALES...EMBARAZO ADOLESCENTE** es competencia del DIF Municipal el proporcionarla, de no ser así, **la ponga a disposición de la recurrente a través de la nueva respuesta**, o en su caso funde, motive y justifique la inexistencia de la información antes enunciada, de conformidad con lo establecido en el numeral 86-Bis de la Ley de la

materia. Se apercibe al sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, bajo apercibimiento de que en caso de no cumplir con lo ordenado en la misma, se aplicaran las medidas de apremio correspondientes al o los servidores públicos que resulten responsables, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

#### R E S O L U T I V O S:

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE** por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de **10 diez** días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, **requiera nuevamente al Director de Seguridad Pública** además, de quién estime competente, **a fin de que genere y notifique nueva respuesta, mediante la cual entregue la información “...De Seguridad Pública / Comisaria ó área a fin: ENTORNOS DE ILEGALIDAD...10 PRINCIPALES FALTAS ADMINISTRATIVAS...”** Asimismo, **se pronuncie** respecto de si la información relativa a: **“...De servicios Médicos Municipales o área a fin: CONSUMO DE SUSTANCIAS LEGALES E ILEGALES...EMBARAZO ADOLESCENTE** es competencia del DIF Municipal el proporcionarla, de no ser así, **la ponga a disposición de la recurrente a través de la nueva respuesta**, o en su caso funde, motive y justifique la inexistencia de la información antes enunciada, de conformidad con lo establecido en el numeral 86-Bis de la Ley de la materia. Se apercibe al sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, bajo apercibimiento de que en caso de no cumplir con lo ordenado en la misma, se aplicaran las medidas de apremio correspondientes al o los servidores públicos que resulten responsables, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103 de la Ley, y el artículo

110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos,** de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.**



**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
Presidenta del Pleno



**Salvador Romero Espinosa**  
Comisionado Ciudadano



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano



**Miguel Ángel Hernández Velázquez**  
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISION 930/2021, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL 02 DOS DE JUNIO DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PUBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 12 DOCE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.---

RIRG